

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No.220

Mercaderes, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2018-00069-00
DTE: JAIME MORENO ENRIQUEZ
DDO: HELMER MUÑOZ BENAVIDEZ

Observa el despacho que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2021, el señor JAIME MORENO ENRIQUEZ, demandante del presente asunto, revoca poder al Dr. YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ

El inciso primero del 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

Artículo 76 Terminación del poder. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...).”

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca

RESUELVE

ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor JAIME MORENO ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.591.751 de Mercaderes Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 220 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 026) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.